

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO PRESENTADO POR KIRA RENOVABLES, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. Y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., MOTIVADO POR LA DENEGACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA RED DE TRANSPORTE PARA LA INCORPORACIÓN EN EL NUDO ACECA 220 KV PARA UN PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 49,99 MW UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESQUIVIAS (TOLEDO)

Expediente CFT/DE/077/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 3 de diciembre de 2020

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por KIRA RENOVABLES, S.L., la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 7 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad KIRA RENOVABLES, S.L. (en adelante, KIRA RENOVABLES), por el que se planteaba un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, I-DE REDES), motivado por la denegación dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA a dicha solicitud desde la perspectiva de la red de transporte con respecto a la incorporación en el nudo Aceca 220 KV del

proyecto de la instalación fotovoltaica Rey I, de 49,99 MW, ubicada en el término municipal de Esquivias (Toledo).

El escrito de interposición de conflicto se sustenta en los hechos y argumentos resumidos a continuación:

- Tras solicitar KIRA RENOVABLES acceso a la red de distribución para realizar la instalación de generación, I-DE REDES le remitió el 12 de diciembre de 2018 la Propuesta Técnica en la que se fijan las condiciones de acceso, así como el Informe de punto de conexión. En dicha Propuesta Técnica I-DE REDES ofrece tres alternativas, siendo la elegida por KIRA RENOVABLES la denominada “alternativa C” cuyas principales características son la instalación de un nuevo transformador (ATP4) y la integración de una nueva subestación en la línea de Villaluenga de la Sagra – Villaverde 132 KV.
- Con fecha 12 de junio de 2019 KIRA RENOVABLES recibió comunicación de I-DE REDES en la que se le da traslado del informe negativo de aceptabilidad emitido por REE para la instalación Rey I con fecha 28 de mayo de 2019, informe que es sustituido por una nueva comunicación de REE fechado el 13 de junio de 2019 por “*corrección de erratas*”, que I-DE REDES remite a KIRA RENOVABLES el 8 de julio de 2019.
- En esta nueva comunicación de 13 de junio de 2019, REE se pronuncia en términos similares, añadiendo como novedad con respecto a la primera comunicación que el punto de conexión está condicionado a la instalación de un nuevo transformador y que la conexión de la instalación de 49,99 MW (44 MWnom) promovida por KIRA RENOVABLES no resulta viable desde la perspectiva de la red de transporte por cuanto excedería la máxima capacidad de conexión disponible (10,2 MWnom) en Aceca 220 kV. Asimismo, REE le ofrece a KIRA RENOVABLES la posibilidad de que *“considerando el margen de capacidad disponible de 10,2 MWnom [...] planteen una solicitud de aceptabilidad de acceso a la mayor brevedad y en todo caso en plazo de un mes. [...] En caso de no recibir una solicitud que se ajuste a la capacidad*
- KIRA RENOVABLES remite un burofax a I-DE REDES instando a la distribuidora a que procediera a aclarar a REE cómo se iba a materializar la conexión del nuevo transformador, a fin de que REE pudiera pronunciarse

sobre la aceptabilidad, sin que KIRA RENOVABLES haya recibido comunicación alguna por parte de I-DE REDES.

Finaliza su escrito KIRA RENOVABLES solicitando a esta Comisión que declare *“que la comunicación informativa de REE, de fecha 13 de junio de 2019, por la que se considera inviable la conexión a la instalación fotovoltaica El Rey 1, no es conforme a Derecho, por no haber evaluado la alternativa de conexión seleccionada por el promotor”*.

Asimismo, solicita que se inste a REE *“para que en el plazo máximo de un mes vuelva a realizar el análisis de aceptabilidad de acceso para la planta de generación El Rey I [...] teniendo en consideración que la alternativa de conexión seleccionada [...] comprende la instalación de un nuevo transformador”* y se inste a I-DE REDES [...] *a continuar, consecuentemente, con la tramitación del procedimiento de acceso y conexión de referencia, sin que proceda en ningún caso dar de baja el expediente”*.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 4 de noviembre de 2019, el Director de Energía de la CNMC comunicó a KIRA RENOVABLES, I-DE REDES y a REE el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a I-DE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Alegaciones de REE

Con fecha 26 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de alegaciones de REE cuyo contenido se extracta a continuación:

- En cuanto a la consideración del nuevo transformador para apoyo a la red de distribución en los análisis de aceptabilidad de acceso asociados a la planta fotovoltaica objeto del conflicto, REE alega que se ha considerado el refuerzo a la red de distribución a través de un nuevo transformador. Sin embargo, de acuerdo con los estudios realizados, la aportación de capacidad de acceso aportada por dicho refuerzo resulta escasa.

- En cuanto a la falta de capacidad de la red de transporte, REE manifiesta que, en su comunicación de 13 de junio de 2019, analizó las posibilidades técnicas de conexión la instalación de generación objeto del presente conflicto, informando del margen de capacidad disponible (10,2 MW_{nom}) en Aceca 220 kV o en su red de distribución subyacente.

CUARTO. Alegaciones de I-DE REDES

Con fecha 27 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de alegaciones en el que se limita a afirmar que, si bien I-DE REDES informó favorablemente la solicitud de acceso/conexión a la red de distribución eléctrica efectuada por KIRA RENOVABLES, la empresa distribuidora no ha podido continuar con el procedimiento de acceso/conexión debido al *“informe desfavorable emitido por [REE] con fecha 28 de mayo de 2019, al analizar la solicitud desde la perspectiva de la red de transporte, posteriormente ratificado por REE en su escrito de 8 de julio de 2019”*:

QUINTO. Trámite de audiencia

Mediante escritos de 2 de marzo de 2020 se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 27 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE en el que se ratifica en sus alegaciones formuladas el 26 de noviembre de 2019.

No se recibieron alegaciones de I-DE REDES ni de KIRA RENOVABLES en el trámite de audiencia.

SEXTO. Solicitud de información, incorporación de documentos y nuevo trámite de audiencia

Advertida una insuficiencia en la información obrante en poder de esta Comisión para proceder a la resolución del conflicto, mediante sendos escritos de 18 de mayo de 2020, se requirió a I-DE REDES y a REE que aportaran información relativa al procedimiento, recibándose contestación de REE el 5 de junio de 2020 y de I-DE REDES el 8 de junio de 2020.

Asimismo, mediante diligencia del Director de Energía de fecha 22 de septiembre de 2020 se incorporaron al expediente una serie de documentos del expediente de referencia CFT/DE/057/18, por resultar relevantes para la resolución del presente conflicto, a saber:

- **Escrito de alegaciones de I-DE REDES a la comunicación de inicio del conflicto**, en el que afirma que *“la falta de capacidad de evacuación en la Red de Distribución Eléctrica [...] se ve condicionada por la ausencia de capacidad en los puntos de evacuación hacia la Red de Transporte existentes y planificados [...] La capacidad de evacuación en la zona de afección se encuentra agotada por la imposibilidad de ampliación de la potencia de transformación al transporte desde la Subestación Transformadora de Transporte/Distribución “ACECA”. [...] Por tal motivo, se han venido denegando todas las solicitudes de acceso desde junio de 2018, fecha en la que la admisión de nueva generación en la zona pondría en grave riesgo el suministro eléctrico en la zona. [...] con objeto de poder solucionar la situación de falta de capacidad [...] y aprovechando las modificaciones normativas introducidas por el Real Decreto-ley 15/2018, [I-DE REDES] solicitó, con fecha 23 de noviembre de 2018, un nuevo acceso a la red de transporte para la instalación de un segundo transformador en la ST ACECA 220/132 KV, solicitud que fue contestada positivamente por REE con fecha 16 de enero de 2019. [...] Sin embargo [...] la nueva capacidad adquirida con motivo del acceso solicitado se agotó con tan sólo tres peticiones de acceso/conexión a la red de distribución”*.
- **Escrito de I-DE REDES contestando al requerimiento de información de fecha 7 de junio de 2019**, donde reconoce que KIRA RENOVABLES es uno de los tres solicitantes de acceso a la red de distribución con los que se agotó la capacidad adquirida con el nuevo transformador.
- **Actualización de la contestación de Acceso a la Red de Transporte en la actual subestación Aceca 220 kv, en la provincia de Toledo, solicitado por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.**, en el que REE indica que el nuevo transformador supone una *“nueva posición de la red de transporte, aun no planificada de forma expresa en la planificación vigente, [que] podría ser considerada como instalación planificada según la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018 en dicha subestación, que condiciona su aplicación a la*

viabilidad físico-técnica de su propuesta, que a día de hoy se prevé complicada y deberá ser analizada más en detalle en el procedimiento de conexión. Asimismo, “el incremento de demanda aportado por [I-DE REDES] en la solicitud de acceso para el horizonte de planificación (H2020) no justificaría el apoyo desde la red de transporte a la red de distribución para un segundo transformador. No obstante, y según información aportada en dicha solicitud de acceso [I-DE REDES] ha identificado en el medio plazo (2020-2025), una necesidad de suministrar nueva potencia de consumo por un total de 234 MW que sí justificaría esta actuación, por detectarse sobrecargas en la red de distribución ante el fallo del transformador existente.

Mediante sendos escritos fechados el 28 de septiembre de 2020 se otorgó a los interesados nuevo trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha 20 de octubre de 2020 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de REE por el que se ratifica en las alegaciones formuladas en sus escritos anteriores y solicita que se acuerde la desestimación del presente conflicto de acceso.

Con fecha 25 de octubre de 2020 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de I-DE REDES por el que manifiesta que la capacidad disponible del nudo Aceca 220 kV se ha visto incrementada en 14,8 MW y entiende que le “corresponderá a la mercantil KIRA decidir si ajusta o no la potencia de su solicitud a la nueva capacidad disponible en el citado nudo de transporte”.

Con fecha 30 de octubre de 2020 tuvo entrada en el registro de la CMNC escrito de KIRA RENOVABLES por el que, en síntesis, reitera lo alegado en su escrito de interposición de conflicto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución desde la perspectiva de la red de transporte

Analizado el escrito de planteamiento de conflicto y la documentación adjunta presentada por KIRA RENOVABLES ante esta Comisión, así como las

alegaciones presentadas por las otras partes interesadas durante la tramitación del procedimiento, se constata que, si bien I-DE REDES ha manifestado que informó favorablemente el acceso/conexión de KIRA RENOVABLES a la red de distribución, en la línea Villaluenga de la Sagra – Villaverde 132 kV, posteriormente REE emitió la denominada *“Comunicación informativa relativa a la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en el nudo 220 KV para el acceso a la red de distribución de la instalación fotovoltaica 49,99 MWins/44 MWnom.”*

De lo anterior, se concluye por esta Comisión la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de titularidad de I-DE REDES motivado por la denegación de aceptabilidad por parte de REE desde la perspectiva de la red de transporte.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para la resolución del presente procedimiento

La presente Resolución se dicta en el marco de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución, que se atribuye a esta Comisión en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.c) de la Ley 3/2013, corresponde al Director de Energía la instrucción de los expedientes relativos a las funciones previstas en los artículos 7 y 12.1.b).

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, corresponde a la Dirección de Energía, en cuanto órgano de instrucción de expedientes, elevar al Consejo las propuestas de Resolución de

conflictos en los mercados de la electricidad y gas, de acuerdo con lo previsto en el ya citado artículo 12.1 b) de la Ley 3/2013.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución que se dicte en el marco del presente conflicto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC).

TERCERO. Procedimiento aplicable

a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: *“1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”*.

Teniendo en consideración que la denegación del acceso fue comunicada por I-DE REDES a KIRA RENOVABLES el 8 de julio de 2019 y que el escrito de interposición de conflicto fue presentado en el Registro de la CNMC el 7 de agosto de 2019, ha de considerarse presentado dentro del plazo establecido para ello.

b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la actual Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

“La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley”.

CUARTO. Objeto del conflicto

El conflicto interpuesto por KIRA RENOVABLES tiene como origen el contenido de la comunicación informativa de 13 de junio de 2019 de REE *“relativa a la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte en el nudo 220 KV para el acceso a la red de distribución de la instalación fotovoltaica 49,99 MWins/44 MWnom.”* que sustituye a la comunicación de REE de 28 de mayo de 2019, por corrección de erratas.

Como cuestión previa, conviene diferenciar la existencia de dos procedimientos concurrentes que inciden en la resolución del fondo del asunto, a saber, un procedimiento de acceso a la red de transporte instado por I-DE REDES para la instalación de un nuevo transformador (ATP 4), a través de una nueva posición que podría entenderse como planificada en virtud del Real Decreto-ley 15/2018, y el procedimiento de acceso a la red de distribución de I-DE REDES, iniciado por KIRA RENOVABLES y que se ve afectado por el primero.

Comenzando con el procedimiento de acceso a la red de transporte iniciado por I-DE REDES, en el marco del expediente CFT/DE/057/18 –parte de cuya documentación se ha incorporado al presente expediente– I-DE REDES afirma que, con carácter previo a la solicitud de KIRA RENOVABLES y de otros dos promotores más, *“La capacidad de evacuación en la zona de afección se encuentra agotada por la imposibilidad de ampliación de la potencia de transformación al transporte desde la Subestación Transformadora de Transporte/Distribución “ACECA”. [...] Por tal motivo, se han venido denegando todas las solicitudes de acceso desde junio de 2018, fecha en la que la admisión de nueva generación en la zona pondría en grave riesgo el suministro eléctrico en la zona”.* Por este motivo, con el fin de ampliar la capacidad de la red de distribución para dar respuesta al incremento de demandas de acceso a su red, I-DE REDES inicia un procedimiento de acceso ante REE que se materializaría a través de una nueva posición de la red de transporte (posición de transformador, ATP 4), tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2018.

Como consta en la documentación relativa al citado procedimiento CFT/DE/057/18 incorporada al presente expediente, la anterior solicitud es contestada positivamente por REE con fecha 16 de enero de 2019. En su respuesta, REE afirma que se trata de una posición no contemplada en la planificación existente pero que *“podría ser considerada como instalación planificada según la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018”* y que, en todo caso, su aplicación está condicionada a *“la viabilidad físico-técnica de su propuesta, que a día de hoy se prevé complicada y deberá ser analizada más en detalle en el procedimiento de conexión”*.

Asimismo, REE considera que *“el incremento de demanda aportado por [I-DE REDES] en la solicitud de acceso para el horizonte de planificación (H2020) no justificaría el apoyo desde la red de transporte a la red de distribución para un segundo transformador. No obstante, y según información aportada en dicha solicitud de acceso [I-DE REDES] ha identificado en el medio plazo (2020-2025), una necesidad de suministrar nueva potencia de consumo por un total de 234 MW que sí justificaría esta actuación, por detectarse sobrecargas en la red de distribución ante el fallo del transformador existente”*. Sin perjuicio de que *“la potencial integración de generación renovable adicional en la zona como consecuencia de la incorporación del segundo transformador 220/132 KV de 225 MVA en Aceca 220 KV se analizará en las correspondientes solicitudes de aceptabilidad a realizar por parte del gestor de la red de distribución a red eléctrica”*. [folios 394 a 395 del expediente].

Con respecto al segundo procedimiento (la solicitud de KIRA RENOVABLES de acceso a la red de distribución de I-DE REDES), según manifiesta la distribuidora en las alegaciones presentadas a la comunicación de inicio del presente procedimiento, [folio 235 del expediente] esta *“informó favorablemente la solicitud de acceso/conexión a la red de distribución eléctrica efectuada por KIRA”*. Ahora bien, lo hizo *“ofreciendo tres alternativas”* al promotor, siendo la elegida por KIRA RENOVABLES, la *opción consistente en supeditar el acceso y la conexión de la instalación Rey I “a la autorización por parte de REE de la solicitud de acceso a la [red de transporte] tramitada por Iberdrola para la instalación de un nuevo transformador 220/132 kV – 225 MVA en ST Aceca y viabilidad de su instalación, sin la cual no se podrá formalizar la alternativa planteada.”*

Una vez aceptado el punto de conexión por parte de KIRA RENOVABLES (esto es en la nueva posición de transformador ATP4 con permiso de acceso, pero sin conexión asegurada) y las condiciones de la opción anteriormente

descritas, I-DE REDES solicita el informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte a REE.

En su comunicación de 13 de junio de 2019 – que sustituye a la comunicación de REE de 28 de mayo de 2019, por corrección de erratas- REE analiza la aceptabilidad de la instalación de KIRA RENOVABLES en la red de distribución, partiendo de la consideración de que dicha instalación se conectaría en el transformador existente (ATP 3) de la red de distribución de I-DE REDES, que era en ese momento la única posición existente o planificada, aunque reconociendo que el punto de conexión sería en la nueva posición de transformador (ATP 4) en Aceca 220 kV solicitada por I-DE REDES, y que aún no podía considerarse planificada porque no se había determinado su viabilidad técnica, como REE señala en sus escritos.

KIRA RENOVABLES reprocha a REE que no evaluara la aceptabilidad teniendo en cuenta el punto de conexión acordado con la distribuidora (el transformador ATP 4). Pues bien, efectivamente REE no lo hizo, pero no porque cometiera un error, sino porque el punto de conexión otorgado por I-DE REDES era a través de un transformador con permiso de acceso, pero sin permiso aun de conexión y, en consecuencia, todavía no podía entenderse planificado en el sentido de la DA 4ª.

Está claro que I-DE REDES debió advertir a KIRA RENOVABLES que la aceptación de la alternativa de conexión en la posición en el nuevo transformador no podía evaluarse realmente hasta que dicho transformador contara con permiso de acceso y conexión.

Hay que precisar que REE le había comunicado a I-DE REDES el otorgamiento del permiso de acceso para el nuevo transformador mediante la consideración de la apertura de una nueva posición en la SET de Aceca 220kV, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 15/2018, **pero dicho proceso no estaba finalizado. Faltaba el otorgamiento del permiso de conexión y no estaba claro, a la vista de las comunicaciones de REE, que se pudiera otorgar.**

La Disposición adicional cuarta en su segundo apartado del Real Decreto-Ley 15/2018 no admite duda alguna sobre esta interpretación:

“1. Tendrán consideración de instalaciones planificadas de la red de transporte e incluidas en los planes de inversión, hasta un máximo de

posiciones equivalente al de una calle de acuerdo con la configuración de la subestación, adicionales a las existentes y a las incluidas en el documento de planificación de la red de transporte aprobado en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como aquellas posiciones de la red de transporte que dejen de ser utilizadas por sus usuarios en las que se produzca la caducidad de los permisos de acceso y conexión por los motivos previstos en el artículo 23.2

2. Los titulares de instalaciones de la red de transporte y los gestores de ésta podrán otorgar permisos de acceso y conexión para evacuar generación o para conectar distribución o consumo sobre las posiciones señaladas en el apartado anterior, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Sea posible técnicamente y físicamente. [...]"

Como se puede apreciar, el apartado primero regula la consideración de una nueva posición como planificada para después establecer que los titulares de instalaciones y gestores de la red pueden otorgar permisos de acceso y conexión cuando se cumplan simultáneamente una serie de condiciones, entre ellas, la viabilidad técnica y física.

Es decir, REE había otorgado el permiso de acceso, pero todavía no el permiso de conexión, incluso manifestaba sus dudas sobre la viabilidad por lo que no podía entenderse la posición como planificada y al no haber alcanzado dicha situación, no es posible otorgar acceso para generación. Es decir, la actuación de REE no merece ningún reproche.

En este marco, I-DE REDES empezó a otorgar puntos de conexión –como en este caso- y solicitar aceptabilidad a través de un transformador sin permiso de conexión otorgada por parte de REE que es el competente en virtud de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 15/2018. Fue I-DE REDES la que generó el presente conflicto al otorgar como alternativa de conexión a KIRA RENOVABLES un punto en un transformador que aún no contaba con permiso de conexión y pendiente de un análisis de la viabilidad técnica del mismo.

No obstante, en tanto que en ACECA 220kV existía todavía un margen de capacidad (10,2 MWnom) REE en su comunicación de 13 de junio de 2019, lo

ofrece a KIRA RENOVABLES para que, en caso de estar interesada, presentara una nueva solicitud de aceptabilidad para su instalación Rey I por dicha capacidad -extremo que no se ha producido por parte de KIRA RENOVABLES-.

En este sentido, resulta irrelevante el margen de capacidad disponible (primero de 10,2 MW_{nom} y, posteriormente, con el afloramiento de nueva capacidad, de 24,8 MW_{nom}) en Aceca 220 kV o en su red de distribución subyacente, pues aun en el caso de que KIRA RENOVABLES hubiera estado interesada, dicho margen de capacidad no puede aprovecharse en el punto de conexión de la red de distribución acordado con el distribuidor, a saber, la nueva posición de transformador ATP4, cuya viabilidad físico-técnica, en palabras de la propia REE *“se prevé complicada y deberá ser analizada más en detalle en el procedimiento de conexión”* por lo que todavía no puede considerarse planificado.

En un intento de facilitar el acceso, REE le ofreció la capacidad restante en ese momento en el nudo de Aceca 220 kV cuando debería haber rechazado la solicitud de aceptabilidad por realizarse a través de una instalación no planificada. La aceptación de esta alternativa habría supuesto que KIRA RENOVABLES hubiera tenido que cambiar el punto de conexión aceptado con anterioridad en la red de distribución, a lo que se ha negado. De hecho, el objeto del conflicto es justamente el debate sobre el pretendido incumplimiento de REE porque no contesta a la aceptabilidad en el punto de conexión aceptado por KIRA RENOVABLES.

Por lo tanto, si el informe de aceptabilidad de 13 de junio de 2019 resulta no conforme a Derecho sería justamente por lo contrario a lo sostenido por KIRA RENOVABLES en cuanto a que REE no ha evaluado la alternativa de conexión seleccionada por el promotor. Efectivamente, al no poder valorar dicha alternativa por no haberse materializado aún la conexión del nuevo transformador y finalizarse la consideración como planificada de la posición, REE analiza la aceptabilidad de la instalación en otro punto de la red de distribución diferente al aceptado por KIRA, no por ir contra KIRA, sino para poder ofrecerle el margen de capacidad existente en el nudo y su red subyacente.

Si bien es cierto que en este aspecto podría advertirse cierta separación del rigor de la norma en la actuación de REE, en todo caso, esta tenía por objeto facilitar el acceso de la instalación Rey I, en beneficio de KIRA RENOVABLES.

Adicionalmente, en su informe, REE propone como alternativa la conexión a Valdemoro 220 kV, por lo que, en este sentido, contrariamente a lo manifestado por KIRA RENOVABLES, no puede concluirse que haya actuado de forma contraria a la normativa sectorial.

Vistos los citados antecedentes de hecho y los fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. motivado por la denegación de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. a la solicitud de un proyecto de instalación fotovoltaica de 49,99 MW, ubicada en el término municipal de Esquivias (Toledo), promovido por KIRA RENOVABLES, S.L.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.